

GUIA PARA LA JUSTIFICACIÓN DE OTROS GASTOS DEL CONCIERTO EDUCATIVO EN LA COMUNIDAD DE MADRID - CURSO 22/23



12 de diciembre de 2023

cece **M**
madrid
amepe



Índice

1. Introducción	1
2. Normativa legal aplicable	2
3. Imputación de gastos de funcionamiento	3
4. Partidas de justificación de otros gastos	4
5. Imputación de gastos no generales	7
5. Supervisión y control de la justificación	9

INTRODUCCIÓN

Los centros concertados, están sostenidos por fondos públicos y en consecuencia deben rendir cuentas y justificar el uso del dinero público a través de diferentes sistemas de control y supervisión previstos por la legislación básica de carácter estatal y por normativa autonómica.

Esta justificación afecta concretamente a los gastos que destinan al funcionamiento ordinario para poder impartir la actividad lectiva y a los gastos del personal de administración y servicios.

La financiación del Concierto Educativo está conformada por tres módulos:

Salarios y Cargas Sociales: Financia el trabajo que llevan a cabo las plantillas de profesorado en los centros concertados y se abona directamente a través del pago delegado. En la Comunidad de Madrid existe un complemento autonómico por Acuerdo de Analogía Retributiva del Profesorado de la Enseñanza Concertada con el Profesorado de la Enseñanza Pública que se ha ido renovando desde el año 2005.

Gastos Variables: Se destina al abono de conceptos salariales individuales: trienios y paga de antigüedad, función directiva, sustituciones, consistiendo en una cantidad fija por unidad de cada nivel que forma una bolsa global que redistribuyen las consejerías de forma individual.

Otros Gastos: Por un lado financia los salarios de personal de administración y servicios, y por otro lado debería cubrir los gastos ordinarios de funcionamiento de los centros concertados.

Por ello, cada curso escolar una vez finalizado, la administración educativa abre un plazo para que los centros concertados presenten las justificaciones de gastos. En concreto el plazo previsto para la justificación del curso 2021-2022, **inició el 21 de noviembre de 2022 y permanecerá abierto hasta el 15 de enero 2023.**

A través de esta guía queremos recordar la normativa vigente aplicable en este procedimiento y algunas recomendaciones específicas y detalladas para realizar correctamente este proceso de rendición de cuentas que es sin duda de gran importancia para todos los centros educativos concertados de la Comunidad de Madrid.

NORMATIVA APLICABLE

- [La Ley Orgánica 2/2006](#), de 3 de mayo, de Educación recoge en su artículo 116.4. que corresponde a las Comunidades Autónomas dictar las normas necesarias para el desarrollo del régimen de conciertos educativos, estableciendo, entre otros, los derechos y obligaciones recíprocas en cuanto a régimen económico y rendición de cuentas.
- [El Decreto 31/2019](#), de 9 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se regula el régimen de conciertos educativos en la Comunidad de Madrid, establece en el artículo 43 los aspectos relativos a la Financiación del módulo de otros gastos y otros conceptos de carácter finalista, indicando en el punto 6. que las cantidades correspondientes a otros gastos serán abonadas por la Administración mensualmente a los titulares de los centros, debiendo los centros justificar su aplicación, por curso escolar, al finalizar el correspondiente ejercicio económico de forma conjunta para todas las enseñanzas concertadas del mismo, y que la rendición de cuentas anual de los fondos públicos recibidos por el concierto educativo en concepto de "otros gastos" y de otros conceptos de financiación de carácter finalista se realizará de acuerdo a las normas que para ello establezca la Comunidad de Madrid.
- [Ley anual de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid¹](#), que establece que los centros privados sostenidos con fondos públicos deben justificar la aplicación dada a los fondos percibidos en concepto de "otros gastos", de forma conjunta para todas las enseñanzas del centro, al finalizar el correspondiente curso escolar.
- [Instrucciones²](#) que cada año dicta la Dirección General de Educación Concertada, Becas y Ayudas al Estudio.

¹ Para cada año será de aplicación la ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid correspondiente a ese curso.

² Cada curso se dictan nuevas instrucciones.

IMPUTACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Es importante en primer lugar, antes reflejar las diferentes partidas de gastos que ha tenido cada centro concertado, aplicar bien los porcentajes de imputación de los otros gastos derivados del concierto educativo cuando se impartan niveles no sostenidos con fondos públicos, se realicen otras actividades o presten otros servicios en las instalaciones del centro, aplicando para ello distintos criterios de reparto según la tipología del gasto (superficie, tiempo, usuarios u otros de carácter objetivo que sirvan para distribuir el gasto realizado).

Se debe tener en cuenta que los centros concertados o, mejor dicho, el consejo escolar de cada centro, tienen libertad para elegir cuáles serán esos porcentajes de imputación.

Una vez que hayamos aplicado el/los porcentajes de imputación acordados, pasamos a reflejar los gastos de las diferentes partidas que son imputables a la financiación de otros gastos.

En el caso de la Comunidad de Madrid, la misma aplicación RAÍCES, nos sirve de guía e indica los distintos apartados donde se deben reflejar las cantidades del gasto. No obstante, recordamos que el documento que verifica y certifica la justificación de otros gastos es el acta correspondiente del consejo escolar de cada centro donde se refleja que la justificación ha sido aprobada.

PARTIDAS DE JUSTIFICACIÓN DE OTROS GASTOS

a) De personal de Administración y Servicios. (Gasto a justificar con carácter general):

En este apartado NO se justificará la Función Directiva No Docente, que tiene un Certificado aparte.

Se incluirán en los diversos subconceptos, los salarios y cargas sociales de este personal. Es conveniente diferenciar entre el personal de administración y el de servicios. También se incluirá el monto equivalente y el coste de RETA y SERAS del personal religioso que atienda estas funciones. Recordamos que al monto equivalente se pueden imputar siete trienios .

Además de los salarios y cargas se puede imputar el gasto de formación de este personal, si no ha sido financiado por otros procedimientos. Asimismo, se incluirá el gasto por seguros de accidentes personales.

b) Reparación y reposición de material inventariable. (Gasto a justificar con carácter general):

En este apartado se deben justificar los gastos vinculados con todos los bienes muebles inventariables. Por lo tanto, no se incluirá la reparación de los bienes inmuebles, que ha de ir en un apartado que indicaremos más adelante.

Es posible incluir las adquisiciones de bienes de esta naturaleza, aunque no suponga expresamente reposición de algún bien inventariado anteriormente en el centro. No obstante, en tanto que en ocasiones ha sido cuestionada por algunos miembros de la Intervención de Hacienda la inversión en bienes muebles, no es conveniente en el subconcepto, especificar si se trata de reposición o inversión propiamente dicha.

Asimismo, el gasto puede reseñarse por su valor o, dependiendo del tipo de material que se trate, puede reseñarse en forma de amortización, por lo que se podrá “plurianualizar” la imputación a los diversos cursos escolares en los que se amortice dicho material.

En este epígrafe, también deben incluirse los gastos de los arrendamientos financieros u otro tipo de adquisición o utilización de bienes muebles que puedan existir en el Centro.

Dada la problemática de las amortizaciones, recomendamos cierta cautela y valorar la posibilidad de imputar estos gastos reflejando los valores absolutos que representan los gastos de esta naturaleza.

c) Suministros y servicios diversos. (Gasto a justificar con carácter general):

En este apartado se contemplarán los gastos producidos por los suministros (eléctricos, telefonía, combustible, ...) y por los servicios contratados: limpieza, jardinería, mantenimiento, (de ascensores, de extintores, de calderas, de ordenadores...).

d) Administración y servicios. (Gasto a justificar con carácter general):

Si ya se han incluido los servicios en el anterior, en este epígrafe únicamente haremos constar los gastos de administración, que son, por ejemplo, los de contabilidad, (programas informáticos o asesoría externa), nóminas (directamente o por facturas de gestorías...), gestión de notas. Y cualquier otro relacionado con la administración del Centro como el transporte de directivos a gestiones vinculadas con la gestión del Centro, auditorías de calidad, fiscales, de protección de datos...

e) Conservación, reparación y arrendamiento de inmuebles. (Gasto a justificar con carácter general):

En este apartado se incluirán los gastos de conservación y reparación de inmuebles, que, o bien se incluirán por su efectivo importe, o bien si se consideran amortizables, habrá que incluir la parte correspondiente al periodo justificado.

También se podrán reflejar los gastos por el arrendamiento de inmuebles vinculados a la enseñanza concertada.

g) Otro material y equipo didáctico. (Gasto a justificar con carácter general):

Se relacionarán los gastos de esta naturaleza (pizarras digitales, proyectores, software educativo, dotaciones para bibliotecas,...), que también podrán ser objeto de amortización en relación con el tipo de inversión de que se trate.

h) Suscripciones. (Gasto a justificar con carácter general):

Se incorporarán las suscripciones relacionadas con la educación en el más amplio sentido: diarios, revistas educativas...

i) Otros gastos no incluidos en los apartados anteriores.(Gastos a justificar con carácter general):

Por último, en este apartado se deberán relacionar todos los gastos generales que imputables que no haya sido en los apartados anteriores, salvo aquellos gastos específicos de programas o financiación finalista que se incluyen en los apartados designados para ello en la misma aplicación RAÍCES y que también deben reflejarse en el certificado de actos del consejo escolar.

De los otros gastos generales no incluidos en los apartados anteriores se deben reflejar los conceptos y el importe de cada uno de ellos. Entre ellos, los de formación del profesorado, los de cuotas a entidades como CECE Madrid, los de

seguros de personal docente y de responsabilidad civil, los de representación y publicidad, los de transporte, tasas...

Se solicita por la Consejería que en los subconceptos se especifiquen los conceptos justificados y el importe de cada uno de ellos.

IMPUTACIÓN DE GASTOS NO GENERALES

Existen una serie de gastos que no son generales para todos los centros concertados. Porque hay proyectos, programas o diferentes circunstancias específicas que son aplicables para algunos centros y para otros no, como por ejemplo la financiación para el programa bilingüe de la Comunidad de Madrid (no todos los centros son bilingües), el programa ACCEDE (no todos los centros están adheridos), la financiación para aula de enlace (no todos los centros tienen aula de enlace), las cuantías para financiar la funciones directivas (los centros tienen distintas circunstancias por lo que varía dicha financiación).

A continuación especificamos algunos detalles sobre estas partidas que sólo deben justificarse por los centros concertados afectados que han recibido financiación pública en función de circunstancias específicas.

a) Material didáctico de aulas de enlace (Gasto a justificar por los centros afectados):

Este es un epígrafe que únicamente afecta a los Centros que han tenido en funcionamiento durante el curso 2021/2022 un aula de enlace, que deben justificar la financiación específica que han recibido para la misma. Se solicita por la Consejería que se señalen los conceptos y el importe de cada uno de ellos, que deberán agotar toda la cantidad recibida, pues al ser una cantidad finalista, en caso de no justificación, será necesario devolver lo no utilizado.

b) Material didáctico de aulas de compensación educativa. (Gasto a justificar por los centros afectados):

Igual que en el caso anterior, este apartado únicamente habrán de cumplimentarlo los Centros que han tenido aulas de compensación educativa. Como esta financiación es también finalista, hay que justificar toda la financiación recibida, señalando los conceptos y su importe.

c) Material para el alumnado con necesidades educativas específicas. (Gasto a justificar por los centros afectados):

Estos gastos solamente habrán de ser justificados por los Centros que han recibido esta financiación. A diferencia de los dos epígrafes anteriores, no es necesario señalar los conceptos ni el importe de cada uno de ellos, pero es, igualmente, una financiación finalista.

d) Material aulas TGD. (Gasto a justificar por los centros afectados):

También es una financiación finalista, que habrá de ser justificada por los Centros que la hayan recibido, sin necesidad de señalar los conceptos ni el importe de cada uno de ellos.

e) Implantación de enseñanza bilingüe. (Gasto a justificar por los centros afectados):

Los Centros oficialmente reconocidos como bilingües, tienen que incluir en este epígrafe la justificación de las cantidades abonadas por la Consejería para la implantación del bilingüismo, incluidos los gastos derivados de los auxiliares de conversación, de material didáctico específico para la enseñanza del idioma, los gastos de formación del profesorado y los gastos generales del funcionamiento del proyecto bilingüe.

f) Gastos derivados de la implantación de programas educativos. (Gasto a justificar por los centros afectados):

Se refieren a los Programas de Mejora, Programas de Actividades extraescolares, etc. Y debe justificarse aquí exclusivamente por los Centros que hayan disfrutado de los mismos, incluyendo todos gastos, como los de personal, material, etc.

Ha de justificarse toda la cantidad recibida, por ser de carácter finalista, haciendo constar el programa del que se trate, de forma separada, en el supuesto de que el centro tenga más de uno.

g) Pruebas de nivel. (Gasto a justificar por los centros afectados):

Los Centros cuyos profesores han participado tanto como aplicadores como correctores de las diferentes pruebas de nivel, han recibido unas cantidades para que se las paguen a dichos profesores.

SUPERVISIÓN Y CONTROL DE LA JUSTIFICACIÓN

Con frecuencia se pone en duda la financiación de los centros concertados y su rendición de cuenta. Pero ya se puede ver en esta guía que nada más lejos de la realidad. El concierto educativo supone también muchos mecanismos de control y exige una supervisión de la Administración educativa y de los Servicio de Inspección que están establecidos en la legislación vigente.

De está forma, en la Comunidad de Madrid, cada Dirección de Área Territorial podrá supervisar y requerir las aclaraciones que sean necesarias para comprobar y supervisar que cada centro concertado cumple todos los requisitos de carácter formal en la justificación de otros gastos.

Así mismo, será la Dirección General de enseñanza concertada, becas y ayudas, la que podrá resolver negativamente y requerir subsanación, más información o incluso proponer apertura de expediente en el caso de que detecte irregularidades en la

justificación o documentación que haya sido requerida. Y por otro lado, desde el Servicio de Inspección también se elaboran informes favorables o desfavorables que son enviados a la Administración pública para que proceda en consecuencia.

En último lugar, tampoco podemos olvidar que la justificación de otros gastos de concertos está aprobada por el consejo escolar de cada centro. Y bien sabemos, este órgano de gobierno de todos los centros concertados está conformado por representantes de toda la comunidad educativa, es decir, familias, personal docente, personal de administración y servicios, alumnos y representantes de la titularidad.

Guía realizada por el equipo de CECE Madrid a 16 de diciembre de 2022

Última actualización 12 de diciembre de 2023

Puedes escribirnos a comunicacion@cecemadrid.es

Consulta nuestros servicios y más materiales en

www.cecemadrid.es